



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2018-MPH/A

Ayacucho, 05 de junio de 2018

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2018, mediante Acuerdo de Concejo N° 063-2018-MPH/CM de fecha 31 de mayo de 2018, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que Crea el Programa de Voluntariado Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Estado establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; de igual forma el Artículo 2° numeral 1° de la Carta Magna regula entre los derechos fundamentales de la persona "el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar". Del mismo modo, según lo prescrito en el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley;

Que, según la Declaración Universal sobre el Voluntariado de 2001, adoptada por la Junta Directiva Internacional de la Asociación Internacional para el Esfuerzo Voluntario – IAVE, en su 16ª Conferencia Mundial de Voluntarios (Ámsterdam - Holanda), se establece lo siguiente:

"El voluntariado es el pilar fundamental de la sociedad civil. Da vida a las más nobles aspiraciones de la humanidad - la búsqueda de la paz, libertad, oportunidad, seguridad, y justicia para todas las personas. En esta área de globalización y de cambio continuo, el mundo se vuelve cada vez más pequeño, interdependiente y más complejo. Ser voluntario, ya sea a través de la acción individual o grupal es el medio por el cual: a) Los valores humanos de comunidad, cuidado y servicio pueden sustentarse y fortalecerse; b) Los individuos pueden ejercer sus derechos y responsabilidades como miembros de comunidades, a la vez que aprenden y crecen durante sus vidas, realizando todo su potencial humano; y, c) Las conexiones se puedan lograr a través de las diferencias que nos separan para que podamos vivir juntos en comunidades sanas y sustentables, trabajando juntos para proveer soluciones innovadoras a los retos comunes y para dar forma a nuestros destinos colectivos";

Que, la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, modificada mediante Ley N° 29094, tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional; declarando de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



territorio nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria;

Que, la referida Ley en su Artículo 2° define al voluntariado como labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicos, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. El voluntariado lo podrá prestar una persona natural, independientemente; o una organización de voluntarios agrupados bajo la forma de una asociación sin fines de lucro, y en ningún caso, podrá sustituir al trabajo que se realiza en forma remunerada;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población;

Que, la participación ciudadana es el derecho y la obligación que tenemos de participar libre y responsablemente en la vida pública de nuestra localidad, para la democracia y el desarrollo humano equitativo local. Por tanto, el voluntariado contribuye con el desarrollo mediante la acción voluntaria, que permite a las personas contribuir con la estabilidad y cohesión de sus comunidades y sociedades. Al involucrar a ciudadanas y ciudadanos en las decisiones que afectan sus vidas, el voluntariado se constituye tanto en una manifestación como en un motor de capital social y participación ciudadana, ayudando particularmente a las poblaciones en situación de vulnerabilidad a convertirse en agentes activos en su propio desarrollo;

Que, existe la necesidad de contar con la participación activa y apoyo de la ciudadanía para desarrollar actividades asistenciales, servicios sociales y de defensa de derechos, y otras acciones de acuerdo a la competencia municipal, a fin de contribuir al desarrollo de la comunidad y personas en situación de vulnerabilidad y de riesgo de la jurisdicción de Huamanga;

Por lo tanto, en el marco de la normatividad vigente y de acuerdo a la competencia del gobierno local, resulta prioritario para la entidad edil institucionalizar el programa de voluntariado municipal para regular el accionar social de los miembros de la comunidad, como elemento fundamental de promoción de valores ciudadanos y labores sociales con sentido altruista y solidario a favor de la población de la Provincia de Huamanga;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los Regidores del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR, el Programa de Voluntariado Municipal, que tiene por objeto promover el servicio social para la comunidad, sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"

LEY No. 24682

"Año el Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza y demás documentos de gestión en el plazo de sesenta (60) días hábiles, los mismo que serán aprobados mediante Decreto de Alcaldía, debiendo dar cuenta de ello al Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y la Unidad de Recursos Humanos, la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE